

PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A.

CODIGO DE BUEN GOBIERNO

INTRODUCCION

La sociedad **PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A.**, es una sociedad comercial de derecho privado, cuyo objeto social es la construcción de obras públicas por el sistema de concesión, así como el desarrollo total o parcial de construcción de obras públicas o privadas bajo cualquier otro sistema distinto de la concesión.

En desarrollo de su objeto social, la compañía suscribió el Contrato de Concesión GM 001/93 del 30 de diciembre de 1.993 con el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, para construir, conservar, mantener, explotar y operar la Segunda Calzada de la vía que une las ciudades de Buga–Tuluá–La Paila y para rehabilitar, conservar, mantener, explotar y operar la Calzada Existente que une dichas ciudades. A su vez, mediante Acta de Modificación y Adición al Contrato de Concesión del año 2006, se amplió el alcance del Contrato inicial, incluyendo dentro del mismo la construcción de la doble calzada La Paila - La Victoria, las segundas calzadas de las variantes existentes a Tuluá y Bugalagrande y la que conformará el par vial a La Paila, así como la operación de la vía La Paila - La Victoria.

El compromiso de los accionistas y de la administración de la sociedad permitió adelantar con éxito la ejecución de las obras. Actualmente la Concesión se encuentra en Etapa de Operación y, por lo tanto, la actividad de la compañía en relación con dicha Concesión se ha concentrado en la conservación, el mantenimiento, la explotación y la operación de la vía.

Ahora bien, el desarrollo del objeto social de PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. ha implicado la emisión de Bonos de Deuda, los cuales han sido colocados entre el público en general.

En tal condición de Emisor, la Junta Directiva de PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A., ha adoptado el presente **CODIGO DE BUEN GOBIERNO**, cuyo objeto es el de asegurar el respeto a los derechos de sus accionistas y de los tenedores de bonos, así como llevar a cabo sus negocios de acuerdo con las mejores prácticas de transparencia, eficiencia y competitividad y conforme a un conjunto de reglas de administración y control de la sociedad, de manera que las decisiones de la propia compañía y de los inversionistas se sustenten en una información confiable, fidedigna y veraz.

En consecuencia, el presente Código de Buen Gobierno tiene por objeto adoptar medidas respecto al gobierno de la sociedad, a las prácticas de administración y a la conducta de sus funcionarios, al manejo de su información, al conocimiento público de su gestión, de tal manera que se asegure el respeto de los derechos de quienes invierten en la sociedad.

ARTICULO PRIMERO

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE ELECCION, FUNCIONES, COMPOSICION, RESPONSABILIDADES E INDEPENDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y POLITICAS DE REMUNERACION

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, la Junta Directiva está integrada por cinco (5) Directores Principales y, en su defecto, por sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea de Accionistas para periodos de un (1) año, mediante el sistema de cuociente electoral. Al menos dos (2) de los directores con sus respectivos suplentes serán independientes; se consideran miembros independientes, aquellos que cumplen las condiciones establecidas en el parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005, o la que la sustituya, adicione o modifique.

Todos los Directores contarán con habilidades básicas que les permitan ejercer un adecuado desempeño de sus funciones. Dentro de éstas se encuentran: habilidades analíticas y gerenciales, una visión estratégica del negocio, objetividad y capacidad para presentar su punto de vista. Adicionalmente tendrán la capacidad de entender y poder cuestionar información financiera y propuestas de negocios.

Para el funcionamiento interno de sus reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, la sociedad dispone de un "Reglamento Interno de la Junta Directiva", con carácter vinculante, que hace parte integral del presente Código.

La Asamblea General de Accionistas señalará la remuneración de los Directores, de acuerdo con los parámetros de mercado para este tipo de sociedades.

Las funciones de la Junta Directiva son las siguientes:

1. Designar al Presidente de la sociedad y a dos suplentes de éste. Señalar su remuneración de acuerdo con los parámetros de mercado para este tipo de sociedades, así como removerlos libremente.
2. Cuando lo considere pertinente, designar al auditor externo de la sociedad, cuya escogencia se regirá por los principios de selección objetiva y transparencia, con base en las alternativas que presente el Presidente para ser por ella consideradas y su remuneración se fijará de acuerdo con los parámetros de mercado para este tipo de sociedades.

3. Designar conforme a la ley y a los estatutos, a los miembros principales y suplentes del Comité de Auditoría.
4. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo crea conveniente y cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos la cuarta parte del capital social. En este último caso, la convocatoria se hará dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que se presente a la consideración de la Junta la solicitud escrita de ello.
5. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en sus reuniones ordinarias, el balance general de fin de ejercicio, el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, y un proyecto de distribución de utilidades, acompañado de un informe sobre la situación económica y financiera de la Sociedad, con inclusión en él de todos los datos contables y estadísticos que exija la ley, así como sobre la marcha de los negocios y sobre las reformas y ensanches que estime aconsejable para el mejor desarrollo del objeto social.
6. Decretar el establecimiento o la supresión de sucursales, agencias y dependencias dentro del territorio nacional o fuera de él.
7. Determinar cuándo y sobre qué bases se lanzan al mercado las acciones reservadas y las que posteriormente se emitan, a menos que la Asamblea General dé a dichas acciones destinación especial.
8. Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y sus propios acuerdos y cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones estatutarias y de las que se dictan en el futuro para el buen servicio de la empresa.
9. Dar su voto consultivo al Presidente cuando éste lo solicite o lo exijan los estatutos.
10. Autorizar al Presidente para enajenar, adquirir e hipotecar, gravar o limitar bienes muebles y dar en prenda muebles.
11. Decidir si las diferencias que ocurran con motivo del ejercicio social se comprometen o transigen y autorizar al Presidente de la sociedad para la celebración de tales contratos y la realización de los actos que ellos impliquen.
12. Autorizar al Presidente para tomar dinero en mutuo y otorgar garantías hipotecarias o prendarias en cuantía superior al equivalente a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales.
13. Autorizar al Presidente para la celebración de todo contrato y para la ejecución de todo acto distinto de los indicados anteriormente, cuando su cuantía exceda del equivalente a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales.

14. Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas y delegar, a su turno, en el Presidente las funciones que se le asignen a la Junta Directiva en cuanto fueren delegables por su naturaleza.
15. Aprobar la creación de sociedades por parte de la Compañía, así como la incorporación de la compañía a sociedades de la misma índole de la presente.
16. Asegurar el efectivo cumplimiento del Código de Buen Gobierno adoptado por la Sociedad.
17. Ejercer todas las demás funciones señaladas en los estatutos y las necesarias o convenientes para el cumplimiento de los negocios sociales y el de las empresas en que tome interés, pues en la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para hacer, ejecutar o celebrar, así como para controlar el cumplimiento de todo acto o contrato comprendido expresa o legalmente dentro del objeto social, y no atribuido expresamente a la Asamblea General de Accionistas.
18. Autorizar en cualquier cuantía y aprobar el reglamento para emisión y colocación de títulos de deuda tales como bonos, titularización, papeles comerciales y todos aquellos títulos materia de oferta pública en el mercado de capitales.

ARTICULO SEGUNDO

DESIGNACION Y RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES

De conformidad con los Estatutos, la Sociedad tendrá un Presidente que ejercerá la representación legal de la sociedad y que tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley y a los Estatutos. El Presidente será reemplazado en sus faltas absolutas, accidentales o temporales por uno cualquiera de los suplentes. La designación tanto del Presidente como de sus suplentes está a cargo de la Junta Directiva de la Sociedad para períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente.

Para efectos de la elección del Presidente y demás representantes legales, la Junta Directiva utilizará como criterios de escogencia la habilidad gerencial del candidato, sus conocimientos técnicos, la habilidad de negociación, al igual que sus calidades humanas.

El Presidente de la Sociedad ejercerá las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial las siguientes:

1. Representar a la Compañía judicial o extrajudicialmente y usar la firma social.
2. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, a sus reuniones ordinarias y a las extraordinarias que juzgue conveniente;

3. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las perspectivas de los mismos negocios.
4. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, las cuentas, inventarios y balance general de cada ejercicio, con proyecto de distribución de utilidades líquidas o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el literal anterior.
5. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite.
6. Dar a conocer a los nuevos miembros de Junta Directiva, toda la información relevante respecto de la empresa y su entorno, así como las obligaciones y responsabilidades que implica ser miembro de la misma.
7. Constituir apoderados que representen a la Sociedad ante toda clase de entidades, organismos y personas naturales y jurídicas.
8. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar porque los empleados y demás funcionarios de la sociedad cumplan oportunamente los deberes de su cargo.
9. Designar al Secretario de la Sociedad y fijarle su remuneración de acuerdo con los parámetros de mercado para este tipo de sociedades y designar los empleados que considere necesarios para la buena marcha de la compañía y cuyo nombramiento no esté expresamente asignado a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, removerlos libremente, señalarles sus funciones y determinar sus asignaciones de acuerdo con los parámetros de mercado para este tipo de sociedades.
10. Celebrar los contratos y ejecutar todos los actos que tiendan al cumplimiento y desarrollo del objeto social, hasta una cuantía que no exceda al equivalente de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) salarios mínimos legales mensuales. Por tanto podrá enajenar a cualquier título oneroso los bienes sociales, muebles o inmuebles y darlos en prenda o hipoteca; comparecer en juicio, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren; desistir, interponer todo género de recursos; recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos bancarios, otorgar, girar aceptar, endosar y descontar pagarés, letras de cambio, cheques, giros, libranzas y demás títulos valores, así como tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc. Dar dinero a título de mutuo y en general llevar la representación de la sociedad en todos los actos necesarios para el desarrollo del objeto social, pudiendo obrar libremente dentro de los límites a él autorizados y con autorización previa de la Junta Directiva cuando excedan dichos límites.

11. Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva, las que le confieren la ley y estos estatutos y aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden.

12. Delegar con previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones delegables en uno o en varios empleados o funcionarios de la sociedad, de manera transitoria o permanente.

ARTICULO TERCERO

ELECCION, CRITERIOS DE SELECCION OBJETIVA, REMUNERACION, PROHIBICIONES E INDEPENDENCIA Y FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Al tenor de lo establecido en los Estatutos, el Revisor Fiscal de la Sociedad y su correspondiente suplente son nombrados por la Asamblea General de Accionistas para un periodo de un (1) años pudiendo ser reelegido indefinidamente y removido libremente en cualquier tiempo. El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público y tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas mientras la Asamblea provee el cargo. La elección o la reelección del Revisor Fiscal se hará previa la evaluación por parte de la Asamblea General de las alternativas que presente el Presidente para ser por ella consideradas y su remuneración se fijará de acuerdo con los parámetros de mercado para este tipo de sociedades.

El Revisor Fiscal no podrá por sí, ni por interpuesta persona ser accionista de la Sociedad, ni estar ligado dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con el Presidente, con los Suplentes de éste, con algún miembro de la Junta Directiva o del Comité de Auditoría, con el secretario, con el auditor externo y/o interno, con el tesorero o el contador de la Sociedad, ni ser socio conocido ni comunero de alguno de estos funcionarios, ni dependiente particular de alguno de ellos, tampoco podrá desempeñar otro empleo en la sociedad, ni celebrar directamente o indirectamente contratos con ella.

El Revisor Fiscal no podrá ejercer durante más de cinco años el cargo en la sociedad o en sus subordinadas, pudiéndose contratar nuevamente luego de un período de por lo menos dos (2) años separado del cargo.

La Asamblea de General de Accionistas podrá ordenar que se ejerzan las acciones que correspondan contra el Revisor Fiscal. De igual forma, los Accionistas e Inversionistas tienen la posibilidad de ejercer, cuando se consideren procedentes, los mecanismos de control que se tienen sobre las actuaciones del Revisor Fiscal ante la Junta de Contadores.

Son Funciones del Revisor Fiscal:

1. Cercionarse que las operaciones que se celebren cumplan por cuenta de la sociedad, se ajusten a las normas legales, a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Dar cuenta oportunamente y por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Presidente según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la sociedad y darles los informes y enviarles los documentos que sean necesarios o les sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y los libros de actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para estos fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier balance de la sociedad que se elabore y acompañarlo de su dictamen e informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o se lo solicite un número plural de accionistas que representen por lo menos la cuarta parte de las acciones suscritas.
9. Ver que todas las pólizas de seguro que amparan los bienes de la sociedad sean oportunamente expedidas y renovadas.
10. Rendir a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe escrito sobre el cumplimiento de sus deberes y el resultado de sus labores.
11. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes y los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores enunciadas le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO CUARTO

MECANISMOS PARA LA EVALUACION Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE LOS ADMINISTRADORES, PRINCIPALES EJECUTIVOS Y DIRECTORES DE LA SOCIEDAD

Para efectos del presente Código se entienden como Administradores de la Sociedad el Presidente, los Vicepresidentes y Gerentes y como Directores de la Sociedad los miembros de la Junta Directiva.

Los Directores, los administradores y los principales ejecutivos de la Sociedad se sujetarán, en el ejercicio de sus funciones, a las normas sobre buen gobierno establecidas en los Estatutos Sociales de la Sociedad y en el presente Código. La Sociedad cuenta con los siguientes mecanismos para evaluar y controlar la actividad de los principales ejecutivos, de los Administradores y de los Directores:

1. **Asamblea General de Accionistas.** La Asamblea General de Accionistas es el máximo Organismo de Gobierno de la entidad y le corresponde en esa medida determinar los mecanismos para la evaluación y control de actividades de los directores y administradores.

Dentro de sus funciones se encuentran, la elección de los directores que formarán la Junta Directiva y sus respectivos suplentes personales, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarles su remuneración; reforma de estatutos; aprobar o improbar las cuentas y balances semestrales y decretar la distribución de utilidades; evaluar la gestión de la Junta Directiva, los Administradores y principales ejecutivos y ejercer las demás funciones y atribuciones de que trata el artículo cuatrocientos veinte (420) del Código de Comercio, las que le confieren los estatutos, las establecidas en el Reglamento Interno de la Asamblea de Accionistas, el cual hace parte integral del presente Código, y las que le corresponden como suprema entidad directiva de la Compañía.

2. **Junta Directiva.** La composición de la Junta Directiva, sus funciones, procedimientos de elección, responsabilidades e independencia se encuentran establecidas en el artículo primero del presente Código.

3. **Comité de Auditoría.** El Comité de Auditoría apoya a la Junta Directiva en la supervisión de la efectividad del sistema de control interno, para la toma de decisiones atinentes al control y al mejoramiento de la actividad de la compañía, sus directores y administradores. La composición y funciones del Comité de Auditoría se encuentran consagradas en los estatutos sociales.

4. **Revisoría Fiscal.** El Revisor Fiscal cumple las funciones previstas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo VIII, del Código de Comercio y se sujeta a lo allí dispuesto, sin perjuicio de lo prescrito por otras normas y por la Asamblea General de Accionistas en cuanto resulte compatible con sus obligaciones legales.

5. **Auditor Interno.** La sociedad tendrá un Auditor Interno, quien desarrollará las actividades propias de control interno de la sociedad, establecidas en los estatutos sociales y en el Estatuto de Auditoría Interna. El Auditor Interno se

encargará de evaluar la efectividad de los sistemas de control y de medir su efectividad. El Auditor Interno rendirá un informe anual que será presentado al Comité de Auditoría, en el cual dará cuenta de las actividades realizadas, expondrá las conclusiones acerca de las evaluaciones llevadas a cabo y presentará las recomendaciones a que haya lugar.

6. **El Derecho de Inspección.** Reconocido en favor de los Accionistas de la sociedad respecto de los Balances, el Inventario, las Actas, los Libros y las demás piezas justificativas de la memoria, los cuales serán depositados en las oficinas de la Administración del domicilio principal de la sociedad durante dicho término los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea de Accionistas en la que deban ser aprobados los estados financieros de la sociedad.

7. **Acciones Legales.** La posibilidad de incoar acciones legales contra los Administradores, los Directores y el Revisor Fiscal.

8. **Superintendencia de Puertos y Transporte.** Es obligación de la sociedad, por estar sometida a la vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte mantenerla informada sobre la situación económica y jurídica de la Sociedad, remitirle la información financiera y contable de fin de ejercicio, y presentarle los demás informes que requiera.

9. **Superintendencia Financiera de Colombia.** Es obligación de la sociedad en su calidad de emisora inscrita en el Registro Nacional de Valores y Emisores, mantener permanentemente actualizada a la Superintendencia Financiera de Colombia, remitiendo información de fin de ejercicio, información trimestral e información relevante.

ARTICULO QUINTO

NEGOCIACION DE ACCIONES Y VALORES EMITIDOS POR LA SOCIEDAD POR PARTE DE LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS Y POLITICA DE RECOMPRA DE ACCIONES

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, le está prohibido al Presidente y a los funcionarios de la sociedad, comprar, vender, o negociar en cualquier forma y por cualquier conducto, acciones o valores emitidos por la sociedad, mientras estén en el desempeño de sus cargos. Si por circunstancias ajenas a motivos de especulación alguno de dichos funcionarios desee negociar Acciones o valores emitidos por la sociedad, deberá dar cuenta de ello a la Junta Directiva y obtener de ésta la correspondiente autorización, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros excluido el solicitante, en caso de que éste sea miembro de la Junta Directiva.

La sociedad podrá readquirir sus acciones, para cuyos efectos los Estatutos establecen el derecho de preferencia en su favor y en primer lugar. La readquisición

de acciones propias está condicionada a la existencia de una reserva para tal fin y a que dichas acciones se encuentren totalmente liberadas.

ARTICULO SEXTO

MECANISMOS PARA LA PREVENCION, MANEJO Y DIVULGACION DE CONFLICTOS DE INTERES

Los mecanismos para la prevención, el manejo y la divulgación de conflictos de interés entre los Accionistas y los Directores, los Administradores y los altos funcionarios, y entre los Accionistas controladores y los Accionistas minoritarios son los siguientes:

1. Los Directores, los Administradores y los altos funcionarios de la sociedad deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia del buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los Accionistas respecto de la sociedad. En ejercicio de sus funciones deberán dar cumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, y en las demás normas concordantes y complementarias. En el evento en que los Administradores o Directores incumplan con uno o varios de dichos deberes, la Sociedad podrá ejercer contra ellos la acción social de responsabilidad consagrada en el artículo 25 de la Ley 222 de 1995 y en las demás normas concordantes y complementarias.
2. De igual forma, los Accionistas se comprometen a obrar de buena fe y con lealtad respecto de los negocios de la sociedad.
3. Los Accionistas, los Directores, los Administradores y los altos funcionarios de la sociedad evitarán las situaciones de conflicto real o potencial entre sus intereses personales y los intereses de la sociedad, es decir, evitarán colocarse en circunstancias en las cuales debiendo tomar una decisión objetiva en cumplimiento de una obligación legal o contractual, no puedan hacerlo en forma imparcial porque su voluntad se incline por razones de afecto, interés o desafecto. Por lo tanto, los Accionistas, los Directores, los Administradores y los altos funcionarios de la sociedad, o los parientes de unos y otros hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, no podrán realizar con la sociedad negociaciones de bienes de los que sean titulares o prestar servicios a título personal, ni podrán participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros excluido el solicitante, en caso de que éste sea miembro de la Junta Directiva.
4. Está prohibido al Presidente, a los miembros de la Junta Directiva, a los empleados, abogados, asesores y mandatarios de la Compañía, revelar a

terceros información acerca de la situación de los negocios de la sociedad, salvo autorización expresa de la Junta Directiva, en quien radica la facultad de determinar, de acuerdo con los Estatutos sociales, la información que no sea de carácter reservado y que sirva para dar a conocer el valor de las acciones y la situación financiera real de la compañía.

5. En caso de que algún empleado de la sociedad tenga conocimiento de una situación que pueda implicar un conflicto de interés real o potencial, deberá informar oportunamente al superior inmediato o a la Junta Directiva, a fin de que se tomen las medidas necesarias.

La sociedad cuenta además con un Código de Ética y Conducta que hace parte integral de las mejores prácticas corporativas. Este Código reúne los valores, principios y comportamientos que deben guiar la conducta de los trabajadores, miembros de la Junta Directiva, proveedores y contratistas de PISA.

ARTICULO SEPTIMO

INFORMACION SUMINISTRADA POR LA SOCIEDAD A LOS ACCIONISTAS, INVERSIONISTAS, MERCADO Y PUBLICO EN GENERAL Y MECANISMOS PARA LA IDENTIFICACION Y DIVULGACION DE LOS PRINCIPALES RIESGOS, DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS Y DE LOS INVERSIONISTAS Y MECANISMOS QUE PERMITAN LA ADECUADA ATENCION DE SUS INTERESES

La sociedad divulgará a los Accionistas, a los Inversionistas, al mercado y al público en general de manera oportuna, completa y veraz la información que de acuerdo con los Estatutos, los contratos respectivos y la ley, y el presente Código deba suministrar para revelar la situación real de la compañía.

Para estos efectos, la Junta Directiva determinará qué información resulta necesaria para que los Inversionistas, los Accionistas, el mercado y el público en general, adopten decisiones de inversión debidamente informadas, para que se conozca el valor real de las acciones, para que se protejan los derechos de los Accionistas y de los Inversionistas y para que unos y otros tengan la oportunidad de conocer e identificar los riesgos de su inversión, conocer sus derechos y obligaciones, y los mecanismos para la adecuada atención de sus intereses.

En la determinación de la información la Junta Directiva tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

1. Los hallazgos del Revisor Fiscal contenidos en el informe anual emitido por este.
2. La información completa y exacta sobre los aspectos esenciales de la sociedad, incluyendo sus estados financieros y contables, las operaciones sobre acciones y otros valores propios, las oportunidades y los problemas que corresponden a la evolución de su actividad, lo relacionado con su organización y administración y

con el desarrollo de la misma, su entorno competitivo y sus proyectos empresariales.

3. Los flujos de caja proyectados del emisor, las garantías que haya constituido en su propio beneficio o de terceros, su clase, estado y desempeño, y el valor del mercado de las mismas, y la información relevante sobre su manejo de riesgos, y sobre sus políticas de administración de inversiones.
4. El estado de endeudamiento bancario y los principales acreedores.
5. La información completa y exacta sobre la composición accionaria de la compañía y cuando dentro de los accionistas se encuentren personas jurídicas, la información acerca de los controlantes y titulares de la participación social de dicha persona jurídica.
6. La información completa y exacta sobre las condiciones personales y profesionales de los Directores, al igual que del Presidente y sus suplentes y Administradores del emisor, de tal manera que permitan conocer su calificación y experiencia, con relación a la capacidad de gestión de los asuntos que les corresponda atender.
7. La estructura, el funcionamiento, y los mecanismos de recolección y suministro de información, y los procedimientos empleados por las áreas que ejercen funciones de control interno.
8. La clase de auditorías externas que se hacen a la sociedad, así como la frecuencia con las que éstas se realizan, la metodología que utilizan y sus resultados.
9. La información sobre las relaciones económicas entre la sociedad y sus Accionistas, sus Directores, sus Administradores, los altos funcionarios o cualquier empleado de la sociedad, incluyendo sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, sus socios y demás relacionados.

Una vez determinada la información por la Junta Directiva según se destine a los Accionistas, a los Inversionistas, al mercado o al público en general, ésta será divulgada a través de los siguientes medios:

1. Para efectos de garantizar la difusión de la información con destino a los Accionistas y a los Inversionistas, así como los derechos y obligaciones de unos y otros, el Presidente o el Vicepresidente Financiero de la sociedad atenderán las inquietudes y requerimientos de los Accionistas e Inversionistas y suministrará toda la información razonable y oportunamente solicitada. Estas personas podrán ser contactados en el teléfono número 4851596 el fax número 8851598, la dirección Calle 10 No 4-47, todos de la ciudad de Cali y la dirección de correo electrónico pisa@pisa.com.co.

2. Página de Internet de la Sociedad: Los Accionistas, los Inversionistas, el mercado y el público en general pueden consultar información relacionada con las actividades de la Sociedad, así como el texto del presente Código en la dirección electrónica de la sociedad www.pisa.com.co.

3. Superintendencia Financiera. Los Accionistas, los Inversionistas, el mercado y el público en general podrán consultar en los archivos de la Superintendencia Financiera la información periódica y relevante remitida por la sociedad en su calidad de emisor de valores.
4. Calificadora de Riesgos. Los Accionistas y los Inversionistas podrán consultar directamente en la sociedad o en los archivos de la Superintendencia Financiera relativos a la información periódica y relevante remitida, la calificación e informes emitidos por la firma calificadora de riesgos que realiza la evaluación de los riesgos de la sociedad.
5. Cámara de Comercio de Cali: Los Accionistas, los Inversionistas, el mercado y el público en general pueden consultar la información relativa a los Estados Financieros de la sociedad en la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali.
6. Medios de Comunicación de Carácter Masivo: La Junta Directiva o la Administración de la sociedad podrán ordenar la publicación de cierta y determinada información cuyo conocimiento sea relevante para el mercado o para el público en general, a través de medios de comunicación de carácter masivo tales como prensa escrita y radio.

ARTICULO OCTAVO

AUDITORIAS ESPECIALIZADAS ENCARGADAS POR INVERSIONISTAS

Los Inversionistas podrán encargar, a su costo y bajo su responsabilidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Código y en los contratos respectivos, auditorías especializadas de la sociedad con firmas de reconocida reputación y trayectoria, de conformidad con las reglas que se establecen a continuación:

1. La sociedad determinará los eventos en los cuales se podrán adelantar tales auditorías, así como la oportunidad para realizarlas y el procedimiento que deberá adelantar el interesado para solicitar su práctica.
2. La solicitud deberá presentarse por escrito dirigida al Presidente de la sociedad. Dicha solicitud deberá contener como mínimo la siguiente información y estar acompañado de los documentos de soporte respectivos:
 - 2.1. Acreditación por parte del solicitante de la calidad de Inversionista.
 - 2.2. Asunto específico sobre el cual versaría la auditoría.
 - 2.3. Justificación y motivos de la solicitud, explicando en qué radica la necesidad de la auditoría.
 - 2.4. Presentación de la firma de auditoría propuesta con el fin de que la sociedad pueda analizar su experiencia y reconocimiento a nivel local, nacional o internacional, según sea el caso.

3. La solicitud será revisada y analizada por el Presidente de la sociedad o su delegado quien aprobará o improbará la misma mediante decisión debidamente motivada y de conformidad con los procedimientos que la misma sociedad haya definido para el efecto. En todo caso, la sociedad podrá requerir al solicitante documentos y/o explicaciones adicionales.

4. La solicitud no puede versar sobre secretos industriales, información confidencial, ni sobre materias cobijadas por la legislación sobre derechos de propiedad intelectual, ni sobre temas que hayan sido motivo de pronunciamiento por parte del Revisor Fiscal y/o el Comité de Auditoría.

5. En todo caso, la auditoría solicitada no podrá interrumpir o limitar el normal desarrollo del giro ordinario de los negocios de la sociedad.

6. En el evento en que la sociedad decida que la auditoría es procedente, será indispensable la suscripción de un acuerdo de confidencialidad por parte del Inversionista y el representante legal de la firma de auditores, en forma y contenido aceptables para la sociedad, y en el cual se determine el uso que se le va a dar al informe que resulte de dicha auditoría y se establezcan las consecuencias por el uso indebido de la información en él contenida.

ARTICULO NOVENO

TRATAMIENTO EQUITATIVO DE ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS

La sociedad garantiza un trato equitativo para todos los accionistas de la misma categoría, incluidos los minoritarios y los extranjeros y los demás inversionistas.

Igualmente, todos los accionistas tienen los mismos derechos. En efecto, cada acción conferirá a su propietario los siguientes derechos:

1. Participar en las deliberaciones de la Asamblea de Accionistas y votar en ella.
2. Recibir la parte proporcional que le corresponde en los beneficios sociales, con sujeción a la ley y a los Estatutos.
3. Negociar las acciones de conformidad con los Estatutos.
4. Inspeccionar los libros, documentos y papeles dentro de los plazos señalados por la ley.
5. Recibir la parte proporcional de los activos que le corresponden al tiempo de hacer la liquidación, previo el pago del pasivo externo de la compañía.
6. Suscribir preferencialmente las nuevas acciones que emita la sociedad conforme a las normas legales estatutarias y reglamentarias.
7. Las demás que se deriven de las disposiciones legales, de los Estatutos y de las resoluciones de la Asamblea de Accionistas.

De otra parte, para garantizar la transparencia en la votación de la Asamblea, el representante o mandatario de un accionista no puede fraccionar el voto de su representante o mandante, lo que significa que no le es permitido votar con unas acciones de las representadas en determinado sentido y por determinadas personas y con otras acciones del mismo representado en sentido distinto o por otras personas, pero esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante o el mandatario de varios accionistas elija y vote, en cada caso, siguiendo por separado las instrucciones de sus mandantes, pero sin fraccionar en ningún caso el voto correspondiente a las acciones de un solo accionista.

ARTICULO DECIMO

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS POR PARTE DE ACCIONISTAS MINORITARIOS

De conformidad con lo establecido en los Estatutos y en la legislación comercial, un número plural de Accionistas que represente la cuarta parte o más del capital social podrá solicitar a la Junta Directiva, al Presidente o al Revisor Fiscal la convocatoria a una reunión extraordinaria.

También a petición de un número plural de accionistas que represente no menos de la quinta parte de las acciones suscritas, el Superintendente de Sociedades podrá convocar a reunión extraordinaria de Asamblea General de accionistas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

CRITERIOS DE SELECCION DE LOS PRINCIPALES PROVEEDORES DE INSUMOS O MATERIAS PRIMAS DEL EMISOR Y EN GENERAL DE LOS PRINCIPALES PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

Los criterios con base en los cuales la sociedad adelanta los procesos de selección de sus proveedores están regidos por los principios de selección objetiva y transparencia, a través del análisis de la capacidad técnica y financiera del proveedor, de la experiencia, de las garantías ofrecidas, de la idoneidad de la infraestructura del proveedor y del precio ofrecido.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN ESTE CODIGO

Será responsabilidad de la Junta Directiva velar por el cumplimiento de los principios que sobre el gobierno de la sociedad establecen los propios Estatutos y el presente Código.

Los accionistas e inversionistas de la sociedad podrán hacer solicitudes respetuosas ante la compañía cuando crean que ha habido incumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno, y en estos casos, la administración de la sociedad dará respuesta al solicitante con la mayor diligencia y oportunidad.

De igual forma, los accionistas e inversionistas de la sociedad podrán presentar quejas o reclamaciones ante el Revisor Fiscal, por el incumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno. Para estos efectos, la sociedad dará respuesta a los requerimientos que con ocasión de la queja efectúe el Revisor Fiscal, y atenderá las observaciones que señale el Revisor Fiscal sobre el particular, cuando se establezca la existencia del mencionado incumplimiento.

Por último, los accionistas y los inversionistas podrán también radicar quejas en la Presidencia o la Vicepresidencia Financiera de la sociedad.

ARTICULO DECIMO TERCERO

NORMAS INTERNAS SOBRE ETICA, SANCIONES Y RESOLUCION DE CONFLICTOS

Los Directores, los Administradores y demás funcionarios de la sociedad se acogen a las normas éticas y de conducta aquí acogidas, normas que propenden por la actuación transparente de cada uno de ellos en el ejercicio de sus funciones y en exclusivo interés de la sociedad.

Cuando se verifique el incumplimiento del presente Código de Buen Gobierno, dicho incumplimiento será puesto en conocimiento de la Junta Directiva por parte de la Administración, para que ésta proceda a imponer la sanción que estime adecuada, la cual podrá consistir, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el criterio de la propia Junta, en una amonestación, en una suspensión, o en la terminación unilateral del contrato de trabajo o en la remoción del cargo, según el caso.

La resolución de conflictos entre los accionistas y la sociedad, o entre aquellos por razón del contrato social, durante la existencia de la sociedad, al producirse la disolución o durante el período de liquidación, o entre la sociedad y los inversionistas, se intentará solucionar en primera instancia, por la vía del arreglo directo. De no llegar a un acuerdo, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Santiago de Cali, que se sujetará a lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros.

2. La organización interna del tribunal se sujetará las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y conciliación mercantiles de la Cámara de Comercio de Santiago de Cali.

3. El Tribunal decidirá en derecho y funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliaciones mercantiles de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

ARTICULO DECIMO CUARTO

INTERPRETACION Y MODIFICACION DEL CODIGO

El presente Código no modifica ni deroga disposiciones contenidas en los Estatutos de la Sociedad. En caso de existir una contradicción entre el Código y los Estatutos, prevalecerá lo dispuesto en estos últimos. Las modificaciones al Código serán aprobadas por la Junta Directiva, salvo en los eventos en que dichas modificaciones constituyan modificaciones a los Estatutos, caso en el cual éstas deberán ser aprobadas por la Asamblea de Accionistas.

ARTICULO DECIMO QUINTO

PUBLICIDAD

El presente Código y cualquier enmienda, cambio o complementación que se haga del mismo, serán informados y publicados en forma oportuna, en la página electrónica de la sociedad www.pisa.com.co o la que haga sus veces.

ARTICULO DECIMO SEXTO

VIGENCIA

El presente Código entrará a regir a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta Directiva.